

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

Radicado Nro. LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA
N° 110013103027-2007-00219-00
Demandante: JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO

ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

En Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) compareció al Despacho la señora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, identificada con **C.C. N° 52.551.802** de Bogotá, a quien la señora Juez le tomó el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone siendo designado en el oficio de LIQUIDADOR, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: *"No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado", cumplido los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil. Luego, el Estrado le da legal posesión al auxiliar antes indicado, para lo cual prometió cumplir fiel y cabalmente las obligaciones que el cargo le impone."*

Se concede el término de treinta (30) días para presentar el inventario de los activos del deudor y los requerimientos efectuados por el despacho en auto de fecha 9 de julio de 2019 (Fl 410 y s.s.)

Se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Juez,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

El posesionado,

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

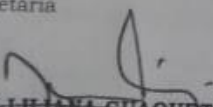
C.C. Nro. **52.551.802** de Bogotá

Teléfono: 311 7208601

Dirección: Calle 78 A No 54-41

e- mail: granadoscasassandraliliana@gmail.com

Secretaria


ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

49

Ref.: Concordato No. 11001310302720070021900.

- Teniendo en cuenta que en audiencia adelantada el pasado día 26 de abril de 2019 se dio por terminado el proceso concursal dándose apertura a la liquidación por incumplimiento al acuerdo concordatario, que habiéndose sancionado la Ley 1116 de 2006 de rogatoria de la Ley 222 de 1995 cuyo régimen de transición lo establece el artículo 237 de la norma en comento¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO.- La apertura del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA de la persona natural comerciante **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.265.149.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO.- Advertir que como consecuencia de lo anterior, el señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.265.149 ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial". Se le ponen de presente también las restricciones de que trata el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- Ordenar la persona natural **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** que dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordena la Ley 1116 de 2006.

CUARTO.- Prevenir al señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO.- DESIGNAR como liquidador a la persona que figura en el telegrama anexo, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz. 1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente. 2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

ARTICULO 237. VIGENCIA. Esta ley empezará a regir al vencimiento de los seis meses contados a partir de su promulgación. Los concordatos y las quiebras iniciadas antes de la entrada en vigencia de esta ley, seguirán regidiéndose por las normas aplicables al momento de entrar a regir esta Ley. No obstante, esta Ley se aplicará inmediatamente entre en vigencia, en los siguientes casos:
1. Cuando fracase o se incumpla el concordato, en cuyo evento, en vez de la quiebra se adelantará la liquidación obligatoria.
2. En lo relacionado con el decreto, práctica y levantamiento de las medidas cautelares consagrados en esta Ley.

SEXTO.- DECRETAR como medidas cautelares las siguientes que garantizarán el pago de las acreencias **1.** El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 157-89970 que figuran a nombre del señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO**. **2.** El embargo y secuestro del vehículo de placa AAA-959 que figura igualmente a nombre del señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO**. **3.** El embargo y retención de los dineros que estuvieren depositados en cuentas corrientes o de ahorro de cualquier entidad financiera de las cuales sea titular el señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO**. Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, a la Secretaría de Movilidad y oficio circular a entidades financieras públicas que deben atender los límites de inembargabilidad. **4.** El embargo de los demás bienes que resulten inventariados o denunciados por el Liquidador o cualquier acreedor interesado. Los oficios deberán ser tramitados por el Liquidador una vez posesionado.

SÉPTIMO.- ORDENAR por un término de 10 días contados a partir de la posesión del liquidador aquí designado, la fijación, en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado y en el lugar donde la persona natural en liquidación tenga sus negocios y/o en su lugar de residencia; del aviso que informe **1.** Acerca del inicio del presente trámite. **2.** El nombre del liquidador. **3.** El lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos al Liquidador Posesionado. **4.** La prevención a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Por secretaría fjese también el Aviso en este Despacho. El correspondiente al lugar de los negocios o residencia del señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** será fijado por éste.

El mismo aviso deberá ser **PUBLICADO** por igual término en el diario **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO** y en las oficinas del Liquidador Posesionado. El liquidador procederá a ello una vez posesionado.

El aviso se desfijará pasados 10 días luego de la publicación en prensa.

OCTAVO.- ORDENAR por secretaría la remisión de una copia, por correo electrónico y/o físico, de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social junto con el aviso aquí ordenado, A La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (**UGPP**), así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**). Secretaría de Hacienda Distrital Bogotá.

NOVENO.- OFICIAR a los jueces civiles, laborales y de familia de esta ciudad que conozcan de procesos de ejecución informándoles de la apertura del presente proceso liquidatorio, para que sean remitidos a esta sede judicial. Adjúntese copia de esta providencia y del aviso aquí ordenado. Los oficios deberán ser tramitados por el Liquidador una vez posesionado.

Igualmente se deberá oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para asuntos civiles, laborales y de familia, para que informen que procesos se están adelantando contra el deudor y los Juzgados donde actualmente cursa. Remítase por Secretaría.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ACREEDORES

DECIMO.- Los acreedores deberán presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía, en un plazo no superior a veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial. Téngase como tales a los ya reconocidos en el trámite concordatario. 411

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes al sistema de seguridad social, si las hubiere, que al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DECIMO SEGUNDO.- Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL LIQUIDADOR

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral **DECIMO PRIMERO**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el deudor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** y contador público, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario valorado de los activos del deudor, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán evaluados conforme lo dispone la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO.- Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 603 del Código General del Proceso, preste, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial, una vez se conozca el valor de los activos, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que el señor **JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO** no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso la prueba de su cumplimiento.

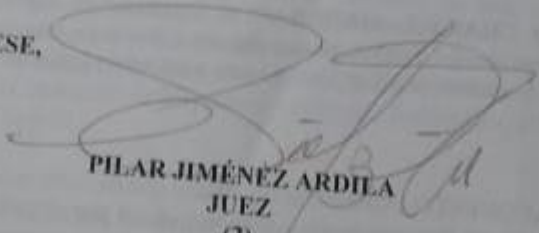
DÉCIMO SÉPTIMO. Cumplido lo anterior y finalizado el plazo para la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, ingrésese el expediente al despacho para los fines del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y proveer lo que en derecho corresponde para el avalúo de los bienes, su enajenación y/o adjudicación.

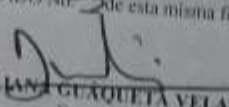
DECIMO OCTAVO.- Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por la concursada o **ADVERTIR QUE EL DEUDOR NO OSTENTA LA CALIDAD DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE,** deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes y dar aviso inmediato a este Despacho.

DECIMO NOVENO.- Conocido el inventario valorado de activos y constituida la caución correspondiente, se proveerá sobre el monto de los Honorarios del Liquidador

VIGÉSIMO.- NOTIFICAR esta providencia al deudor, en la forma prevista en los artículos 291 y s.s del Código General del Proceso, de conformidad con la ley 1116 de 2006. Lo anterior deberá acreditarse por el liquidador o cualquier acreedor interesado reconocido en el trámite de concordato.

NOTIFÍQUESE.


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 JUL 2018
Notificado por anotación en ESTADO N.º 83 de esta misma fecha.

ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDÍA
Secretaria